

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CULTIVO DE
ALGAS GRACILARIAS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 017

Copiapó, 19 FEB. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 22 de enero de 2016, ingresada con fecha 25 de enero de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Patricio Ponce Cortés, en adelante "el Proponente" consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Cultivo de Algas Gracilarias**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 016, de fecha 11 de febrero de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto Número 1 anterior.
3. La Carta de fecha 18 de febrero de 2016, ingresada con fecha 18 de febrero de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto Número 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de enero de 2016, el señor Patricio Ponce Cortés, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cultivo de Algas Gracilarias”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El proyecto “Cultivo de Algas Gracilarias” se localiza en Rada Augusta, Bahía de Calderilla, Comuna de Caldera, III región de Atacama.
- Las coordenadas son las que se muestran en la siguiente tabla:

Vértice	Latitud S	Longitud W	distancia entre vértices	lados
A	27° 05' 20,98"	70° 51' 01,93"	22,92 mts	A – B
B	27° 05' 21,18"	70° 51' 01,13"	64,16 mts	B- C
C	27° 05' 22,67"	70° 50' 59,50"	71,62 mts	C- D
D	27° 05' 23,87"	70° 50' 01,73"	89,17 mts	D- A

- El proyecto consiste en cultivar algas Gracilarias a un ritmo que se describe a continuación:
 - Primer año: se plantarán 9.582 kg
 - Segundo año: se plantarán 3.000 kg como reposición por su desgaste natural.
 - Tercer año: se plantarán 3.000 kg como reposición por su desgaste natural.
 - Cuarto año: se plantarán 2.000 kg como reposición por su desgaste natural.
 - Quinto año: se plantarán 2.000 kg como reposición por su desgaste natural.
- En total se cultivarán 19.582 kg de algas Gracilarias.
- El proceso de cultivo se hace a través de un buzo apoyado en su actividad por un bote. El plantado se hace con un moño de algas de aproximadamente 350 gr en forma de escalada cada 30 cm, fijado con un fondeador que es principalmente arena fangosa. Este proceso se hace de forma manual en el fondo del mar.
- Al cabo de 50 días se realiza un primer corte de algas (llamado raleo), posteriormente se ralea cada 35 a 40 días intercaladamente.
- El área solicitada para el cultivo es de 3.192 m² y se ubica en medio de 3 centros de cultivos de algas del mismo tipo.

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Cultivo de Algas Gracilarias**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

3.1 n) *Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

Específicamente en el literal; n.1) Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m²) tratándose de macroalgas.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “**Cultivo de Algas Gracilarias**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal n.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “**Cultivo de Algas Gracilarias**”, consiste en cultivar algas Gracilarias con una producción de 19,6 toneladas en cinco años, en una superficie de cultivo de 0.31 hectáreas por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal n.1) del Artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Cultivo de Algas Gracilarias”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Ponce Cortés, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



JOSÉ ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


BRS/ICC/SGP
Distribución:

- Señor Patricio Ponce Cortés, Avenida Batallones de Atacama 612, Caldera.
C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 2112/2016.